



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución. Incorporación de pasantes

Número:

Referencia: Resolución incorporación pasantía Sardiña Ordonez - EX-2023-00048076- -JUSPAMPA-SRH

Visto: El presente expediente electrónico EX-2023-00048076- -JUSPAMPA-SRH; y,

Considerando: Las presentes actuaciones, iniciadas con el objeto de contar con un/a estudiante, para prestar servicios en calidad de pasante en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial.

Al efecto, se agregaron copias de la Resolución N° 150/12 S.L y su Anexo, donde se establece el “Acuerdo Individual de Pasantías”, del Acta 10-04/05/22 de la Universidad Nacional de La Pampa en el que constan las autoridades de dicha Universidad y de las Facultades de la misma; y de la Resolución N° 345/2017 del Consejo Superior que autoriza al Rector y Decanos a suscribir Acuerdos Individuales de Pasantías.

A continuación, el Sr. Juez del mencionado organismo, Dr. Roberto Marcelo Ibañez, completó el formulario de requerimientos para la solicitud de pasantes, solicitando estudiantes de la carrera de Abogacía, de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

Así mismo se agregó copia certificadas de la Resolución N° 311/18 “Reglamento de Gestión de Sistema de Pasantías”.

A su turno, el Decano de la mencionada Facultad informó el listado con la estudiante en condiciones de ser entrevistada, el Dr. Ibañez seleccionó a la estudiante María Florencia Sardiña Ordoñez, D.N.I. N° 39.386.156, a quien se le solicitó la documentación personal –Copia Certificada de DNI y Constancia de Domicilio Constituido-; en tanto que a la Facultad se le requirió la documental académica –Certificado de Alumno Regular; Constancia de Actividades Aprobadas y Certificado que informa que no registra pasantías-.

Incorporada a las presentes actuaciones la autorización por parte de Presidencia del Superior Tribunal de

Justicia, se dio intervención a la Secretaría de Economía y Finanzas –Sector Contabilidad-, con el objeto de afectar preventivamente los fondos necesarios para atender este Acuerdo Individual de Pasantías.

Seguidamente, el Sr. Decano de la Facultad mencionada, Mg. Francisco Gabriel Marull, tomó conocimiento y prestó conformidad para la celebración del Acuerdo Individual de Pasantía objeto de este trámite.

A mayor abundamiento, es dable hacer constar que la incorporación de la estudiante María Florencia Sardiña Ordoñez, se realiza conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 26.427 -Creación del Sistema de Pasantías en el marco del sistema educativo nacional-, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación-, reglamentaria de la citada ley y, de la Ley N° 2497 que aprueba el Convenio Marco de Pasantías entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa.

En mérito del proveído IF-2024-0000008-JUSPAMPA-COFLP (Ord. 47), donde intervino el Tribunal de Cuentas, la Secretaría de Economía y Finanzas –Sector Contabilidad-, realizó el cálculo actualizado del importe necesario para atender el convenio tramitado por el presente, el cual asciende a \$ 2.585.008,94 (pesos dos millones, quinientos ochenta y cinco mil ocho, con noventa y cuatro centavos) para el período de 18 meses, y procedió a afectar preventivamente el importe correspondiente al presente ejercicio presupuestario (\$1.579.727,69) en el EX-2024-00001886- - JUSPAMPA-DTCP#SEF caratulado: "S/Pago global de "Asignación-Estímulo" y "Contribución Facultad" a Pasantes de la Facultades de Ciencias Económicas y Jurídicas, Ciencias Humanas y Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa - Año 2024", según informa personal de dicha Secretaría, adjuntándose el comprobante de gastos pertinente.

A continuación, se agregó el Acuerdo N° 3946, donde se designa al Dr. José Roberto Sappa, para que ejerza la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Además de ello, se agrega Resolución N° 705/2023, que designa docentes guías de las pasantías por el período comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024 y Acuerdo N° 91, donde se designa Presidente de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial, al Dr. Alejandro Raúl Pérez Ballester, desde el 1° de febrero de 2024, hasta el 31 de enero de 2025.

A tales efectos, consta análisis de la Secretaría de Recursos (Ord. 64).

Conforme la Providencia N° 022/2024- MAB- (Ord. 71), donde intervino el Tribunal de Cuentas, la Secretaría de Economía y Finanzas –Sección Contabilidad-, realizó el nuevo cálculo actualizado del importe necesario para atender el convenio tramitado por el presente, el cual asciende a \$ 3.753.069,96 para el período de 18 meses, y procedió a sobreafectar la suma necesaria para el presente ejercicio presupuestario (\$25.752,24) agregando el "Comprobante de Contabilización de Gastos".

Asimismo se agregó documentación académica con firma ológrafa y la conformidad del pasante al proyecto del Acuerdo Individual de Pasantía.

En razón de que este acuerdo de pasantía se ejecutará en el presente ejercicio y en lo correspondiente al año 2025, debe darse cuenta de ello a la Cámara de Diputados de la Provincia, conforme a lo determinado por el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Conforme lo expuesto, se da nueva intervención a la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa, en cumplimiento del control previo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-Ley N° 513/69.

Encontrándose cumplimentados los requisitos necesarios conforme las normas aplicables, corresponde dar

continuidad a las pertinentes actuaciones.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia

Resuelve:

Primero: Disponer la celebración del Acuerdo Individual de Pasantías con la estudiante María Florencia Sardiña Ordoñez, D.N.I. N° 39.386.156, para desarrollarse en la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial, por un período de doce (12) meses, a partir de la firma del Acuerdo que como anexo forma parte de la presente, pudiendo prorrogarse por un período no mayor a seis (6) meses, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2497.

Segundo: El total del gasto, \$ 3.753.069,96, se atenderá con cargo a la partida 0-B-01-0-140-1-11-02-04-00-000-3300- Servicios No Personales (Pasantías).

Tercero: Oportunamente, líbrese la comunicación que prevé el artículo 10° de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Cuarto: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos Humanos y, por su intermedio, a la estudiante María Florencia Sardiña Ordoñez; a la Secretaría de Economía y Finanzas; a la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial y a la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Protocolícese.

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍA

Entre la Universidad Nacional de La Pampa-Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas en adelante "LA FACULTAD", con domicilio en calle Cnel. Gil 353 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Decano Dr. Francisco Gabriel Marull, D.N.I. N° 22.490.250, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en Pasaje del Superior Tribunal N° 70, r epresentado en este acto por el/la Sr/a. Presidente Dr/a., D.N.I. N°, en adelante "EL PODER JUDICIAL" y, María Florencia Sardiña Ordoñez, con domicilio en calle 8 norte N° 1186, de la localidad de General Pico (La Pampa), C.U.I.L. N° 27-39386156-3, estudiante regular de Abogacía, de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, en adelante "EL PASANTE", convienen en celebrar el presente Acuerdo Individual de Pasantía que se registrá a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: MARCO LEGAL: El presente acuerdo se suscribe en el marco del Convenio de Pasantías celebrado el día 3 de junio de 2009 entre la Universidad Nacional de La Pampa y "LA PROVINCIA", en virtud del cual un estudiante de dicha casa de estudios realizará pasantías en la mencionada institución. Todas las partes declaran conocer perfectamente los términos del referido Convenio el que se comprometen a cumplir íntegramente. Se deja expresa constancia que al ejemplar del Acuerdo individual de Pasantías que le corresponde al pasante, se anexan copias del convenio marco suscripto entre las instituciones y de la Ley N° 26.427.

SEGUNDA: OBJETO: El objetivo del presente Acuerdo es establecer un Programa de Pasantías específico en el ámbito del "PODER JUDICIAL" y que tendrá por objeto que el estudiante, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.427, realice actividades formativas relacionadas con su currícula académica en la Universidad, quedando establecido que la situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante que el existente entre él y la Universidad Nacional de La Pampa, no generando ninguna relación jurídica laboral con "EL PODER JUDICIAL" donde realiza su práctica educativa.

TERCERA: LUGAR-DURACIÓN: “EL PASANTE” desarrollará su pasantía en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en Calle 11 N° 955, de la localidad de General Pico, provincia de La Pampa, con una carga horaria de 20 semanales, que se desarrollará los días hábiles de lunes a viernes. El presente Acuerdo regirá desde el .../.../... al .../.../.... y podrá ser renovado en el marco de los términos fijados en la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Pasantías suscripto entre la Universidad Nacional de La Pampa y el Poder Judicial de La Pampa y del artículo 13º de la Ley N° 26.427.

CUARTA: ASIGNACIÓN ESTÍMULO: “EL PASANTE” recibirá una asignación estímulo mensual de (\$198.532,63), más (\$42,50) establecido por Decreto N° 1498/09 mientras dure su vigencia, por todo concepto y en virtud de las tareas desempeñadas, sin descuentos previsionales ni gremiales. Esta suma será abonada por “EL PODER JUDICIAL” del 1 al 10 de cada mes, en el domicilio donde se prestan tareas, salvo acuerdo en contrario con “LA FACULTAD”. La misma se calculará conforme a las disposiciones del artículo 15º de la Ley 26.427 y la Cláusula Novena del Convenio Marco, obligándose “EL PODER JUDICIAL” a comunicar a “LA UNIVERSIDAD” las variaciones que pudieran operar en los salarios referentes aplicables para el cálculo de la asignación estímulo. A su vez, “EL PODER JUDICIAL” abonará a “LA FACULTAD” un 5% por ciento del importe de la asignación estímulo mensual, abonada al pasante, en concepto de gastos administrativos del 1 al 10 de cada mes por adelantado.

QUINTA: OBLIGACIONES: Las partes asumen las siguientes obligaciones: “EL PODER JUDICIAL”: deberá cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 24.557, y acreditar a “LA FACULTAD” dentro de los DIEZ (10) días de la incorporación del pasante su cobertura por el régimen de dicha norma. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-. También con arreglo a las características de la tarea que realice, otorgará “AL PASANTE” todos los beneficios regulares que se acuerden al personal del “PODER JUDICIAL” con relación al régimen de: asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes, sin afectar la asignación estímulo. En caso de examen parcial el pasante contará como mínimo el día de su realización y si se tratare de un examen final el día hábil anterior y el de su realización. Asimismo, las instalaciones del “PODER JUDICIAL”, o en los lugares que ésta disponga según el tipo de labor a desarrollar, en que se desempeñará “EL PASANTE”, tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas reglamentarias. “LA FACULTAD”: designa como Docente Guía a quien se menciona en la Cláusula Séptima, que deberá elaborar un plan de trabajos que determine el proceso educativo del estudiante, en forma conjunta con el tutor, en el marco de las disposiciones del Proyecto Pedagógico Integral de la UNLPam. Además, será responsabilidad del docente guía y del tutor la implementación de la pasantía, su control y evaluación de los aspectos formativos, debiendo elaborar informes periódicos para la incorporación en el legajo del estudiante, quien deberá ser notificado fehacientemente. “EL PASANTE” deberá:

- 1.-Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del “EL PODER JUDICIAL”, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.
- 2.-Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella.
- 3.-Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos y aquellas que así sean calificadas por el Tutor o el docente Guía a las que pudiera tener acceso en forma directa o indirecta durante su período de pasantía.
- 4.-Presentar un informe al finalizar la pasantía que deberá entregar al Docente Guía y tutor a los fines de la pertinente evaluación de sus actividades.

5.-Observar lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del convenio marco con respecto al régimen de propiedad intelectual de las tareas que desarrolle. El incumplimiento por parte del pasante de cualquiera de las obligaciones antes enunciadas, quedará sujeto a las previsiones y disposiciones de las normas vigentes de “LA UNIVERSIDAD” y “EL PODER JUDICIAL”.-

SEXTA: OTRAS CONSIDERACIONES: Las partes podrán agregar otras consideraciones que no estuvieren comprendidas en el acuerdo, sin que alteren la legislación y reglamentación vigentes, ni el contenido de fondo del presente convenio.-

SÉPTIMA: DOCENTE GUÍA-TUTOR-DESIGNACIÓN: A los efectos de la implementación, control y evaluación de la presente pasantía se designa por parte de “LA FACULTAD” como Docentes Guía a la CPN Pamela Loustaunau, DNI N° 29.757.912, CUIL. N° 27-29757912-1 y a la Mg. María Fernanda De La Iglesia, DNI N° 27.103.114, CUIL. N° 27-27103114-4, con domicilio en calle Cnel. Gil N° 353 –1er.piso- de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), y por parte de “EL PODER JUDICIAL”, como tutor al Presidente de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Alejandro Raúl Pérez Ballester, DNI N° 13.445.689, CUIL N° 20-13445689-3, con domicilio en Calle 11 N° 955 de la localidad de General Pico, provincia de La Pampa, quienes elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos de la pasantías. Plan éste que se incorporará al legajo individual del pasante y será notificado al mismo y constituirá el objeto de las actividades del pasante. Tanto el Docente Guía como el Tutor, en función de la obligación que les impone la Ley N° 26.427, prestan conformidad a sus designaciones suscribiendo el pie del presente.

OCTAVA: PERSONERÍA: “LA FACULTAD” acredita la personería y mandatos mediante copias certificadas del Acta N° 10-04/05/22 de la Junta Electoral de la Universidad y copia del Convenio Marco suscripto entre las instituciones y “EL PODER JUDICIAL” hace lo mismo mediante copia de Acuerdo N° 3946, todo lo cual se anexa al presente Convenio Marco.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se someterán a la competencia del Juzgado Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas Instancias, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman cinco ejemplares uno para “EL PODER JUDICIAL”, uno para “EL PASANTE”, otro para “LA FACULTAD”, otro para los DOCENTES GUÍA y el último para el TUTOR de un mismo tenor en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a losdías del mes de de 2024.

